

Radicado: 05001-31-10-002-2024-00143-00
Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Indira Jazmín Puentes Rodríguez
Demandado: Nicolás Moreno Puentes



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

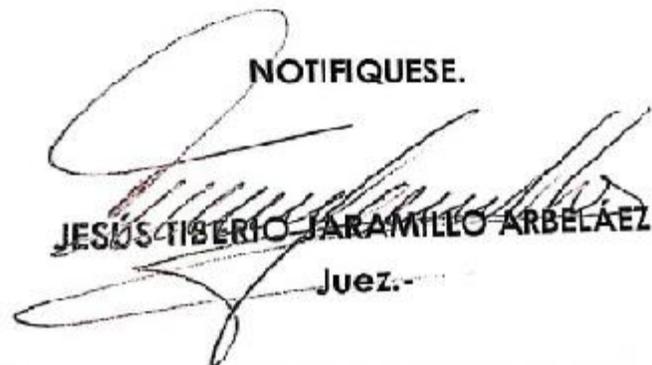
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se confiere el poder, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, o en su defecto deberá contener la presentación personal de la demandante, tal como lo exige el artículo 5º, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, el poder deberá contener la presentación personal de quien lo otorga.
2. Se indicará la razón de las pretensiones tercera y cuarta en forma individual, si dichos rubros están contenidos dentro de la relación de gastos que soportan la solicitud de cuota alimentaria, la cual se peticiona como congrua.
3. Se allegará poder conforme a lo pedido (art. 74 del C. G. P.), puesto que el que se anexa se otorga únicamente para la fijación de cuota alimentaria.
4. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Ley 2213 de 2022, artículo 8º, inciso segundo).
5. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, por medio electrónico, a través del canal suministrado.

Se recuerda al estudiante de derecho el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para la buena prestación del

servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m